

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 27 ABR. 2026

Señor/a

Peticionario/a

Anónimo

(publicación en la página web de ANLA)

Asunto: Respuesta al radicado ANLA No. 20266200440252 del 6 de abril de 2026.
Derecho de petición – Queja por presunta contaminación acústica en zona residencial. Solicitud de reserva de identidad.

Expediente: PQRSD-34564-2026

Respetado/a petionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta:

“1. Admitir la presente queja por presunta contaminación acústica generada por los establecimientos señalados.

2. Informar si los mencionados talleres cuentan con licencias, permisos o autorizaciones ambientales para operar en zona residencial y bajo los horarios descritos.

3. Adelantar, o remitir a la autoridad competente, visitas de inspección técnica y medición de niveles de ruido, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

4. Adoptar, de encontrarse mérito, las medidas preventivas, correctivas y/o sancionatorias correspondientes.

5. Proteger los derechos fundamentales a la tranquilidad, salud y ambiente sano, especialmente de las personas afectadas.

6. Informar por escrito las actuaciones y decisiones adoptadas respecto de la presente petición.”

Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco de sus funciones y competencias asignadas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011²,

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite dar respuesta de la siguiente manera:

Sea lo primero señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, 5 de la Ley 489 de 1998 y las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, en los Decretos 1076 de 2015, 376 de 2020, 852 de 2024 y específicamente, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así mismo de acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, las funciones de esta Entidad se enmarcan en el principio de legalidad y se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto - Ley 3573 de 2011, entre las cuales se citan algunas de ellas, así:

“Artículo 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. (...)*

Por otra parte, es importante resaltar que las competencias de la Autoridad Nacional se encuentran definidas en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en este sentido la Autoridad Nacional, no se puede pronunciar respecto de contaminación acústica generada por los establecimientos ubicados en la carrera 64 con 79, toda vez que se escapa de su marco funcional y competente.

En consonancia con lo anterior, esta Autoridad realizó el traslado de la comunicación, mediante el radicado ANLA No. 20262300417641 del 24 de abril del 2026, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, Entidad con competencia para realizar pronunciamiento sobre el asunto.

Finalmente atendiendo que la solicitud señala: *“De manera expresa y fundamentada, se solicita que los datos personales de la peticionaria sean tratados con estricta reserva y no sean revelados a los presuntos infractores ni a terceros, con el fin de prevenir posibles represalias, en atención a las conductas agresivas previamente descritas y conforme a las normas de*

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

protección de datos personales y debido proceso administrativo” Esta Autoridad procederá a realizar la publicación en la pagina Web de la entidad para lo pertinente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró: JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)
Revisó: ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4

Anexo: Radicado ANLA No 20262300417641 del 24 de abril del 2026

Publicar página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 24 ABR. 2026

Doctora
ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaría de Ambiente
SECRETARÍA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Avenida Caracas No. 54 - 38
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA No. 20266200440252 del 6 de abril de 2026. Derecho de petición – Queja por presunta contaminación acústica en zona residencial. Solicitud de reserva de identidad.

Expediente: PQRS-34564-2026

Respetada Doctora Adriana:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual la señora Leidy Ricaurte Bernal manifiesta:

“1. Admitir la presente queja por presunta contaminación acústica generada por los establecimientos señalados.

2. Informar si los mencionados talleres cuentan con licencias, permisos o autorizaciones ambientales para operar en zona residencial y bajo los horarios descritos. 3. Adelantar, o remitir a la autoridad competente, visitas de inspección técnica y medición de niveles de ruido, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

4. Adoptar, de encontrarse mérito, las medidas preventivas, correctivas y/o sancionatorias correspondientes.

5. Proteger los derechos fundamentales a la tranquilidad, salud y ambiente sano, especialmente de las personas afectadas.

6. Informar por escrito las actuaciones y decisiones adoptadas respecto de la presente petición.

IV. SOLICITUD EXPRESA DE RESERVA DE IDENTIDAD

De manera expresa y fundamentada, se solicita que los datos personales de la peticionaria sean tratados con estricta reserva y no sean revelados a los presuntos infractores ni a terceros,

con el fin de prevenir posibles represalias, en atención a las conductas agresivas previamente descritas y conforme a las normas de protección de datos personales y debido proceso administrativo.”

Esta Autoridad, procede a dar traslado para que desde su Despacho y de acuerdo con las competencias y funciones que le ha otorgado la Ley, de respuesta a la solicitud presentada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; amablemente solicitamos dar respuesta directamente a la peticionaria señora Leidy Ricaurte Bernal al correo (leidyricaurte6@gmail.com).

Se anexa radicado ANLA No. 20266200440252 del 6 de abril de 2026, para conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Elaboró:
JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señora
Leidy Ricaurte Bernal
leidyricaurte6@gmail.com

Anexos: Radicado ANLA No. 20266200440252 del 6 de abril de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 20262300140000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.